



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 5
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 9 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

Aprueban planes de estudio de Formación Docente

Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Educación Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 628

Córdoba, 16 Diciembre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0100-043485/2008, en el cual la Dirección General de Educación Superior propicia la aprobación de Planes de Estudios de Formación Docente para la Educación Inicial y la Educación Primaria, a ser aplicados en Institutos Superiores de gestión estatal dependientes de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que la formación docente no solo requiere de una adecuación curricular, sino también de una nueva estructura institucional que promueva el profesionalismo de los educadores desde la perspectiva de una continua capacitación e investigación, como acompañamiento a los docentes noveles y apoyo pedagógico a las escuelas, según lo establecido por la Ley Nº 26206, art. 72.

Que en función de ello, se hace necesario adecuar la formación docente a los nuevos requerimientos del sistema, como así también las titulaciones docentes a las características consensuadas en los acuerdos marcos del Consejo Federal de Educación y sus respectivos anexos, en especial la Resolución Nº 24/07.

Que dicho Consejo ha tomado intervención, aprobando los perfiles generales, las incumbencias profesionales y la carga horaria de las respectivas carreras de formación docente, resultando necesaria la aprobación de las mismas para cada carrera de formación docente en la Provincia.

Que el trámite de validez nacional de títulos y certificaciones para la cohorte 2009 debe iniciarse antes del 31 de julio de 2009 ante el Ministerio de Educación de la Nación, según lo preceptuado en el artículo 7º inc. b) del Decreto Nº 144/08 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que lo propiciado resulta conforme a lo previsto en la Ley Provincial Nº 8113 y su modificatoria, las Leyes Nacionales Nros. 26206 y 24521 y los Acuerdos Federales aprobados por el Consejo Federal de Educación.

Por ello, y el Dictamen Nº 2726/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 18;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, los planes de estudios de la Formación Docente de grado de las carreras de

Profesorado de Educación Inicial y Profesorado de Educación Primaria en los términos y condiciones que se establecen en los Anexos I y II de cinco (5) fojas cada uno que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que a partir del ciclo lectivo 2009, las instituciones de nivel superior de Formación Docente, inscriban alumnos solamente del primer año en las carreras cuyos planes de estudios se aprueban por la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que las instituciones de Formación Docente podrán inscribir alumnos de segundo, tercero y/o cuarto año, en los planes que rigen hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- DEROGAR progresivamente todos los planes de estudios de Formación Docente para la educación de nivel inicial y primario que rigen en la jurisdicción, aprobados por normativas provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 606

CORDOBA, 10 Diciembre de 2008

VISTO: El Trámite Nº DGETP01-361153042-108, en el que se hace mención al Reglamento General de Institutos de Nivel Superior No Universitarios de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución Ministerial Nº 333/05;

Y CONSIDERANDO:

Que en el artículo 137 del referido reglamento, se establece que en los Certificados Analíticos de Estudios que expidan los Institutos de Nivel Superior, deberán estar expresados los Promedios Generales de Calificaciones Finales, sin exámenes aplazados -inciso a)- y con exámenes aplazados -inciso b).

Que efectuado un relevamiento de la gestión administrativa en dichos establecimientos educativos, la mayoría no tiene informatizada la trayectoria académica de los estudiantes.

Que si bien, se podrían realizar manualmente las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el inciso "b" del artículo 137 del mencionado reglamento, ello implicaría una demora en el otorgamiento de los Certificados Analíticos en perjuicio de los egresados.

Que las Direcciones Generales de Educación Superior y de Educación Técnica y Formación Profesional, se avocarán a realizar un trabajo en conjunto con los Institutos de Educación Superior para la informatización del estado académico de los estudiantes.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 1851/08 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 7;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER la aplicación del inciso "b" del artículo 137 del Reglamento General de Institutos de Nivel Superior No Universitarios de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución Ministerial Nº 333/05, hasta tanto las instituciones educativas afectadas puedan emitir los Certificados Analíticos de Estudios conforme lo establecido por el citado dispositivo legal.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE TRÁNSITO

niveles de formación académica.

Por ello,

RESOLUCIÓN N° 20/2008

Córdoba, 05 de diciembre de 2008

VISTO: Lo prescrito por el artículo 9° de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 T.O. 2004.

Y CONSIDERANDO:

Que las normas legales de referencia establecen para el correcto uso de la vía pública, la difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes.

Que por otra parte, tales disposiciones legales se correlacionan con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 8937, que establece la obligatoriedad de la enseñanza de "Educación Vial" en todos los

Que mediante la Resolución N° 013/08, emanada de esta Dirección, se aprueba el Proyecto de Educación Vial impulsado por el Centro Educativo Nicolás Avellaneda y la Municipalidad de Viamonte denominado "Primera Expo Vial", derivando en el diseño de un "Manual de Educación Vial", presentado ante esta Dirección por la Prof. Clidys Mabel Gastaldi.

Que dicho Manual se ajusta a los preceptos establecidos por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 TO 2004.

Que es menester poner de resalto que la aprobación del presente Proyecto, no constituye una exclusión o exclusividad sobre el punto, toda vez que el mismo será objeto de revisión y actualización periódica, previéndose además y en caso de justificarse la implementación de nuevos Programas que a criterio de la autoridad respectiva resulten de mayor utilidad.

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR, el Manual de Educación Vial presentado por la Prof. Clidys Mabel Gastaldi, el cual consta de veinticuatro folios y forman parte de la presente.

2°.- REMITIR copia del "Manual de Educación Vial" al Ministerio de Educación para su consideración y efectos.

3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1623

Córdoba, 30 de Diciembre de 2008

Publicada en el Boletín Oficial el 6 de enero de 2009.

ANEXO I

ANEXO II

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 30

Córdoba, 23 de Diciembre de 2008

Publicada en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2009.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALICUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9577		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTICULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$548.000 +	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 548.000 Y NO SUPERIORES A \$ 1.096.000 =	
90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%

61991	.00	COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,140%	0,200%	0,200%
61992	.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	3,850%	5,500%	5,500%
61993	.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO c) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 20337	0,140%	0,200%	0,200%
61994	.00	LECHE FLUIDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	0,840%	1,200%	1,200%
61995	.00	COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 166 DEL CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6906 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%
62100	.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS -CON EXCEPCION DEL CODIGO 62102-			
	.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
	.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
	.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
	.07	Venta al por menor en kioscos, polimbros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%
	.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%
	.12	Venta al por menor de productos dietéticos	2,800%	2,800%	4,000%
	.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,800%	2,800%	4,000%
	.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
	.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%
	.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%
	.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%
	.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,800%	2,800%	4,000%
	.19	Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
	.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%
62101	.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%
62102	.00	PAN	2,450%	3,500%	3,500%
62200	.00	INDUMENTARIA			
	.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%
	.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%
	.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%
	.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,800%	2,800%	4,000%
	.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,800%	2,800%	4,000%
	.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%
	.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%

17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,800%	2,800%	4,000%
22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%
23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
25	Venta al por menor en grandes tiendas polígrafas, sin predominio de Productos alimenticios	2,800%	4,000%	4,000%
62300				
.00	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR			
01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,800%	4,000%	4,000%
03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%
04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene y otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%
05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%
10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62400				
.00	PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTÍCULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES			
10	Venta al por menor de libros y publicaciones	2,800%	2,800%	4,000%
20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,800%	2,800%	4,000%
30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%
32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%
40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
62500				
.00	FARMACIAS CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62501. PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR			
10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%
12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%
20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%
62501				
.00	FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LAS DROGAS O PREPARACION EFECTUADA CON DROGAS QUE POR SU FORMA FARMACÉUTICA Y DOSIS PUEDE DESTINARSE A LA CURACIÓN, AL ALIVIO, A LA PREVENCIÓN O AL DIAGNÓSTICO DE LAS ENFERMEDADES DE SERES HUMANOS.	2,065%	2,950%	2,950%
62600				
.00	FERRERERÍAS			
10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%
62700				
.00	VEHÍCULOS CON EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701			
11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,800%	4,000%	4,000%
20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,800%	4,000%	4,000%
30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,800%	4,000%	4,000%
40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,800%	4,000%	4,000%
50	Venta de trailers y remolques	2,800%	4,000%	4,000%
60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%
62701				
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
62800				
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			
10	Expendio al público de combustibles líquidos	1,596%	2,280%	2,280%
20	Expendio al público de gas natural comprimido	1,596%	2,280%	2,280%
62900				
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%
02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%
10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,800%	4,000%	4,000%
11	Venta al por menor de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%
12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%
13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%
14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%
15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%
16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%
17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%
18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%
19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%
21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
31	Venta al por menor de gas doméstico a granel	2,800%	4,000%	4,000%
32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%
33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%

41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
42	Venta al por menor de juguetes y artículos de algodón	2,800%	4,000%	4,000%
51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%
52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,800%	4,000%	4,000%
53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%
63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%
65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%
79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%
99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62901				
.00	COMPRVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	0,140%	0,200%	0,200%
62902				
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	5,250%	7,500%	7,500%
62903				
.00	COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL INCISO 5 APARTADO C) DEL ARTICULO 42 DE LA LEY 26337.	0,140%	0,200%	0,200%
62904				
.00	AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES	1,400%	2,000%	2,000%
RESTAURANTES Y HOTELES				
62905				
.00	COMERCIALIZACION DE GAS LIQUIDO DE PETROLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 166 DEL CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL "LEY N° 6005 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS."	2,670%	4,100%	4,100%
63100				
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)			
11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%
21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%
63101				
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).	1,400%	2,000%	2,000%
63200				
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,800%	2,800%	4,000%
21	Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%
63201				
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA	7,350%	10,500%	10,500%

* Incorporado por Decreto N° 1801 - B.O. 27-11-2007 - Vigencia a partir del 01/11/2007.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				
TRANSPORTE				
71100				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCIÓN DE LOS CÓDIGOS 71101- 71102 - 71103			
10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%
20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%
46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autotaxis y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%
52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv. ocasionales de transporte en autobuses, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%
71101				
.30	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS	1,050%	1,500%	1,500%
71102				

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCION NORMATIVA N° 30

.00	TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)	1,750%	2,500%	2,500%
71103				
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL	1,050%	1,500%	1,500%
71200				
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%
71300				
.00	TRANSPORTE AEREO			
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
71400				
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE			
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%
.40	Servicios prestados por playas de estacionamiento	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%
71401				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACION	5,250%	7,500%	7,500%
71402				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,	1,750%	2,500%	2,500%
72000				
.00	DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,800%	4,000%	4,000%
73000				
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS			
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%
73001				
.00	TELÉFONO			
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6,500%	6,500%
.20	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%
73002				
.00	CORREOS	4,550%	6,500%	6,500%
82100				
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%
82200				
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS			
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%
82300				
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CÓDIGO 82301			
.10	Servicios hospitalarios *	1,400%	2,000%	2,000%
.20	Servicios médicos *	1,400%	2,000%	2,000%
.30	Servicios odontológicos*	1,400%	2,000%	2,000%
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana *	1,400%	2,000%	2,000%
82301				
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,800%	4,000%	4,000%
82400				
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL			
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%
82500				
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%
82600				

.00	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACION Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER)	2,800%	4,000%	4,000%
* Conforme al Decreto N° 1472/2004 (16-12-01 a 31-12-05) se aplicó la alícuota reducida y la opción de determinar la base imponible por el Método de la prohibido para liquidar el impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de "Servicios médicos y odontológicos", con excepción de los servicios veterinarios comprendidos en el Código 82300 50.				
82900				
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS			
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
82901				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%
.45	Rebucciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
83100				
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN			
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de Call Center	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Servicios de Web Hosting	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%
83200				
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,800%	4,000%	4,000%
83300				
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,800%	4,000%	4,000%
83400				
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS			
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%
83900				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Actividades de envase y empaque	2,800%	4,000%	4,000%
.85	Rebucciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
83901				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION	5,525%	7,500%	7,500%
83902				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS PROPIOS	2,800%	4,000%	4,000%
83903				
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	2,800%	4,000%	4,000%
84100				
.00	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION			
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de producción para radio y televisión	2,800%	4,000%	4,000%
84200				

.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOLOG. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES			
10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800%	4,000%	4,000%
84300				
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRONICOS	7,350%	10,500%	10,500%
84400				
.00	CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS	2,800%	4,000%	4,000%
84800				
.00	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
84901				
.00	BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERIAS BAILABLES Y/O CON ESPECTACULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA			
.10	Boites, cabarets, cafes-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos analógicos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
84902				
.00	EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901			
.10	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
.20	Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
85100				
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES			
10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85200				
.00	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TENIDO			
10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Lavaderos industriales	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Tintorerías	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
85300				
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATICULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCION EN LA PROVINCIA DE CORDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA			
10	Correaje	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Pompas funebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%

.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85301				
.00	TODO ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, COMISIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS			
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	3,220%	4,600%	4,600%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	3,220%	4,600%	4,600%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	3,220%	4,600%	4,600%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	3,220%	4,600%	4,600%
.40	Intermediación en actividades de servicios	3,220%	4,600%	4,600%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%
85302				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR	3,850%	5,500%	5,500%
85303				
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BASCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCION DE SU ACTIVIDAD	2,100%	3,000%	3,000%
91001				
.00	PRESTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMAS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
10	Ingresos Financieros	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Ingresos por servicios	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Otros ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,450%	3,500%	3,500%
91002				
.00	COMPANIAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO	3,150%	4,500%	4,500%
91003				
.00	PRESTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTIA PRENDARIA O SIN GARANTIA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL REGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS			
.10	Préstamos de dinero efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,150%	4,500%	4,500%
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,150%	4,500%	4,500%
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	3,150%	4,500%	4,500%
91004				
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN POLIZAS DE EMPENO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISION	3,150%	4,500%	4,500%
91005				
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACION DE ORDENES DE COMPRA	3,150%	4,500%	4,500%
91006				
.00	PRESTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 51 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,470%	2,100%	2,100%
91007				
.00	PRESTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 51 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	1,750%	2,500%	2,500%
91008				
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TITULOS (BONOS, LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMAS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACION, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	3,220%	4,600%	4,600%
91009				
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO -LEY 25.065 - (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMAS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMAL)	2,800%	4,000%	4,000%
92000				
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	2,450%	3,500%	3,500%
93000				
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES			

10	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares	2,800%	4,000 %	4,000 %
20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	2,800%	4,000 %	4,000 %
30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	2,800%	4,000 %	4,000 %
90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	2,800%	4,000 %	4,000 %
94000				
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	3,500%	3,500%
95000				
.00	INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.I) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 453, 945, 978 Y 774 DEL AÑO 2004 Y N° 590 DEL AÑO 2005	0,350%	0,500%	0,500%

y	De más de 40 juegos	84300.00	10,00%	\$750
2008	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes:	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 400
	Superficie hasta 400 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 500
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 800
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 1000
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,00%	\$ 250
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes:	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 315
	Superficie hasta 400 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 500
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 650
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	\$ 122,50 ⁶
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,00%	
Régimen General ¹				\$ 122,50 ⁶

ANEXO XVI – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - REGÍMENES VIGENTES (ART. 290°, 294° Y 295° R.N. 1/2007)

¹ 2006 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9443.
² 2006 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9443.
³ 2006 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9443.
⁴ 2006 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9443.
⁵ 2006 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9443.
⁶ 2006 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9269. 2007 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9350. 2008 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9443.

AÑO	REGIMEN	IMPORTE		
2001	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 35 ¹		
	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 49 ²		
	Régimen Intermedio	Mínimo Mensual \$ 59,50 ³		
	Régimen Intermedio Superior	Mínimo Mensual \$ 84 ⁴		
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual ⁵
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,00%	\$ 200 por pieza habitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Boîtes, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Negocio con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado. Hasta 10 juegos	84300.00	10,00%	\$ 150
	2002	De más de 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,00%
De más de 25 y hasta 40 juegos		84300.00	10,00%	\$450
De más de 40 juegos		84300.00	10,00%	\$750
Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes. En poblaciones de más de 10.000 habitantes		84901.20	10,00%	\$ 500
En poblaciones de menos de 10.000 habitantes		84901.30	10,00%	\$ 250
Régimen General				\$ 122,50 ⁴

2009 y sig.	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 35 ¹		
	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 49 ²		
	Régimen Intermedio	Mínimo Mensual \$ 59,50 ³		
	Régimen Intermedio Superior	Mínimo Mensual \$ 84 ⁴		
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual ⁵
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,50%	\$ 300 por pieza habitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,50%	\$ 2275
	Boîtes, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,50%	\$ 2275
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado. Hasta 10 juegos	84300.00	10,50%	\$ 195
	De más de 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,50%	\$ 325
De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 585	
De más de 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 975	
Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes:	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 520	
Superficie hasta 400 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 650	
Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1040	
Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1300	
Superficie de más de 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 325	
Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes:	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 409,50	
Superficie hasta 400 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 650	
Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 650	
Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 845	
Superficie de más de 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 845	
Régimen General ¹				\$ 122,50 ⁶

¹ 2001 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9087. 2004 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9202.
² 2001 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9087. 2004 - Artículo 171 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 21, Ley Impositiva N° 9202.
³ 2001 - Artículo 19° inciso 1) a 5) de la Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 20° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 19° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9202.
⁴ 2001 - Artículo 19° inciso 6) de la Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 20° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 19° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9202.
⁵ 2001 - Inciso 7° a 11° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Inciso 9° a 13° del artículo 20° de la Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Inciso 9° a 13° del artículo 19° de la Ley Impositiva N° 9202.
⁶ 2001 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 8898. 2002 - Artículo 20 Ley Impositiva N° 9007. 2003 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9067. 2004 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9139. 2005 - Artículo 19 Ley Impositiva N° 9202.

¹ 2009 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 23, Ley Impositiva N° 9577.
² 2009 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 23, Ley Impositiva N° 9577.
³ 2009 - Artículo 22° inciso 1) a 7) de la Ley Impositiva N° 9577.
⁴ 2009 - Artículo 22° inciso 8) de la Ley Impositiva N° 9577.
⁵ 2009 - Inciso 9° a 13° del artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9577.
⁶ 2009 - Artículo 22 Ley Impositiva N° 9577.

ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 286 R.N. 1/2007)

2006	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 35		
	Régimen Especial Fijo	Importe Fijo Mensual \$ 49 ²		
	Régimen Intermedio	Mínimo Mensual \$ 59,50 ³		
	Régimen Intermedio Superior	Mínimo Mensual \$ 84 ⁴		
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual ⁵
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,00%	\$ 200 por pieza habitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Boîtes, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,00%	\$ 1750
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado. Hasta 10 juegos	84300.00	10,00%	\$ 150
	De más de 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,00%	\$250
De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,00%	\$450	

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL					
PERIODO FISCAL	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	LEY Nº	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)	LEY IMPOSITIVA	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2001	ENERO FEBRERO MARZO ABRIL	8898, Art.17	240.000,00	8898, Art.18	480.000,00
			220.000,00		440.000,00
			200.000,00		400.000,00
			180.000,00		360.000,00
2002	MAYO JUNIO	9067, Art.18	160.000,00	9067, Art.19	320.000,00
			140.000,00		280.000,00

2003	JULIO	9007, Art.17	120.000,00	9007, Art.18	240.000,00
	AGOSTO		100.000,00		200.000,00
2004	SEPTIEMBRE	9139, Art. 17	80.000,00	9139, Art.18	160.000,00
	OCTUBRE		60.000,00		120.000,00
	NOVIEMBRE		40.000,00		80.000,00
	DICIEMBRE		20.000,00		40.000,00
2005	ENERO	9202, Art. 17	360.000,00	9202, Art. 18	720.000,00
	FEBRERO		330.000,00		660.000,00
	MARZO		300.000,00		600.000,00
	ABRIL		270.000,00		540.000,00
2006	MAYO	9269, Art. 17	240.000,00	9269, Art. 18	480.000,00
	JUNIO		210.000,00		420.000,00
2007	JULIO	9350, Art. 17	180.000,00	9350, Art. 18	360.000,00
	AGOSTO		150.000,00		300.000,00
	SEPTIEMBRE		120.000,00		240.000,00
	OCTUBRE		90.000,00		180.000,00
2008	NOVIEMBRE	9443, Art. 17 y Dcto. 85/08 - Art. 1	60.000,00	9443, Art. 18 y Dcto. 85/08 - Art. 1	120.000,00
	DICIEMBRE		30.000,00		60.000,00
2009	ENERO	9577, Art. 18	540.000,00	9577, Art. 19	1.080.000,00
	FEBRERO		495.000,00		990.000,00
	MARZO		450.000,00		900.000,00
	ABRIL		405.000,00		810.000,00
	MAYO		360.000,00		720.000,00
	JUNIO		315.000,00		630.000,00
	JULIO		270.000,00		540.000,00
	AGOSTO		225.000,00		450.000,00
	SEPTIEMBRE		180.000,00		360.000,00
	OCTUBRE		135.000,00		270.000,00
	NOVIEMBRE		90.000,00		180.000,00
	DICIEMBRE		45.000,00		90.000,00

5.00 Release.1	01-08-2004 (RN 110/04.B.O. 26-07-04)	31/07/2007	Del Anexo XX
6.00 Release. 2	01-08-2007 (RN 33/07 RN1-04 y modif. B.O. 05-07-07)	01/03/2008	Del Anexo XX
6.00 Release. 2 con Actualización de Tablas Paramétricas ¹	01-01-2008 ² (RN 4/2007. BO 3-1-08) obligatoria desde 01-03-2008 (RN 5/2008. B.O. 08-02-08)	27/08/2008	Del Anexo XX
	26/08/2008 ³ (RN 15/2008.B.O.26-8-08)	31/12/2008	
	A partir de la Publicación de la R.N. N° 30/2008 ⁵	Vigente	
7.00	08/10/2008 ⁴	31/12/2008	Del Anexo XX
7.00 Actualización de Tablas Paramétricas ¹	A partir de la Publicación de la R.N. N° 30/2008 ⁵	Vigente	Del Anexo XX

¹ A través de RG N° 1553/2008 se dispuso aprobar el Procedimiento e Instructivo que deberán seguir los Contribuyentes para realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas.
² Por las RN N° 4 y N° 5 del 2008 publicadas el 03-01-2008 y el 08-02-2008 –respectivamente– se dispuso las Actualizaciones de Tablas Paramétricas para incorporar vencimientos de la anualidad 2008, vigencia del aplicativo, códigos de actividades y alícuotas nuevas.
³ Por la Ley N° 9505 publicada el 08-08-2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas que deberán tener en cuenta los contribuyentes en virtud de las modificaciones al Artículo 16 la Ley Impositiva anual.
⁴ Es de uso obligatorio para los contribuyentes incluidos en el Artículo 337 (7).
⁵ Por la Ley N° 9577 publicada el 22/12/2008 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Mínimos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas.

ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 286 R.N. 1/2007)

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERIODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTICULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD \$
2001	8898	Artículo 17	1° de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1° de Enero de cada año	480.000	120.000
2002	9067	Artículo 18	1° de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 19	1° de Enero de cada año	480.000	120.000
2003	9007	Artículo 17	1° de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1° de Enero de cada año	480.000	120.000
Enero a Julio de 2004:	9139	Artículo 17	1° de Enero de cada año	240.000	60.000
		Artículo 18	1° de Enero de cada año	480.000	120.000
Agosto a Diciembre de 2004:	Dcto. 911/04	Ver cuadro "B" resto del año (*)			
2005	9202	Artículo 17	1° de Enero de cada año	360.000	90.000
		Artículo 18	1° de Enero de cada año	720.000	180.000
2006	9269	Artículo 17	1° de Enero de cada año	540.000	135.000
		Artículo 18	1° de Enero de cada año	1.080.000	270.000
2007	9350	Artículo 17	1° de Enero de cada año	540.000	135.000
		Artículo 19	1° de Enero de cada año	1.080.000	270.000

ANEXO LIV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2007- 2008 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 337 Bis R.N. 1/2007 Y MODIF.)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2007 2008	ENERO	2.000.000,00
	FEBRERO	1.833.333,37
	MARZO	1.666.666,70
	ABRIL	1.500.000,03
	MAYO	1.333.333,36
	JUNIO	1.166.666,69
	JULIO	1.000.000,02
	AGOSTO	833.333,35
	SEPTIEMBRE	666.666,68
	OCTUBRE	500.000,01
	NOVIEMBRE	333.333,34
	DICIEMBRE	166.666,67

ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 276° Y 280° R.N. 1/2007)

Versión	A partir de las presentaciones efectuadas desde:		Contribuyente
	DESDE	HASTA	
1.0	01-10-2002 (RN 52/02 B.O. 26-09-02)	02/02/2003	Del Anexo XX
2.0 Release .16	03-03-2003 (RN 67/03.B.O. 27-02-03)	03/04/03	Del Anexo XX
2.0 Release .24	04-04-2003 (RN 69/03.B.O. 04-04-03)	31/06/2003	Del Anexo XX
3.00 Release.1	01-07-2003 (RG 1259/03.B.O. 08-07-03)	31/10/2003	Del Anexo XX
4.00	01-11-2003 (RG 1282/03.B.O. 31-10-03)	31/07/2004	Del Anexo XX

PODER JUDICIAL
PUBLICACIÓN DE FERIA

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 13ª Nominación, Soc. 1 - Sec., sito en Palacio de Tribunales I, Planta Baja, Pasillo Central, Ciudad de Córdoba, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "Caminos de las Sierras S.A. - Gran Concurso Preventivo" (Expte. N° 1619830/36) con fecha 30/12/2008, mediante sentencia N° 845, se ha decretado la apertura del concurso preventivo de Caminos de las Sierras S.A., sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 1006 del F° 4594 T° 19 de fecha 28/7/1997, con sede social en Camino a Chacra de la Merced 5995, Ciudad de Córdoba. Los acreedores deberán presentar ante el Estudio Contable Murúa - Mayer - Menem con domicilio en 27 de Abril N° 424, piso 8º A, ciudad de Córdoba, los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el 1/4/2009. La publicación se efectúa en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el diario La Voz del Interior, en el Boletín Oficial de la Nación y en el diario La Nación.